



# Asamblea General

Sexagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
17 de diciembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la sexta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 8 de octubre de 2010 a las 10.00 horas

*Presidente:* Sra. Picco ..... (Mónaco)  
*más tarde:* Sr. Nega (Vicepresidente) ..... (Etiopía)

## Sumario

Tema 76 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**Tema 76 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/65/185)**

1. **El Sr. Janssens de Bisthoven** (Bélgica), hablando en nombre de la Unión Europea; los países candidatos Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía; los países del proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia; y, además, de Armenia, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que se debe hacer plenamente responsable a toda persona que cometa un delito grave mientras participa en una operación de las Naciones Unidas. Este tipo de actos acarrea consecuencias negativas no solo para la víctima y para el país anfitrión, sino también para la credibilidad de las Naciones Unidas. Por tanto, la Unión Europea sigue apoyando un criterio de intransigencia total respecto a tales conductas.

2. De los 18 Estados Miembros que respondieron a la solicitud de información con arreglo a la resolución 64/110 de la Asamblea General, la mayoría dispone de legislación que les permitiría someter esos casos a su jurisdicción penal. La determinación de competencia por parte de los Estados que envían personal, junto con una cooperación más amplia entre los Estados y las Naciones Unidas, debería contribuir en gran medida a acabar con la impunidad.

3. Si bien es cierto que durante el período que abarca el informe del Secretario General (A/65/185) solo se han remitido cinco casos de presuntos delitos penales relacionados con funcionarios de las Naciones Unidas a los Estados de los que son ciudadanos, es importante determinar las razones por las que la cifra es tan baja. Si se estableciera que se debe a factores como el hecho de que no se denuncian los casos correspondientes, habría que encontrar soluciones adecuadas. Además, preocupa que la mayoría de los Estados de la nacionalidad afectados no hayan atendido la solicitud de información al respecto de la Secretaría.

4. La Unión Europea sigue estando a favor de utilizar un enfoque doble para subsanar los problemas jurisdiccionales, que combine medidas a corto y largo plazo. La Unión Europea continúa dispuesta a estudiar la propuesta de una convención internacional que delimite claramente las circunstancias en las que los Estados Miembros pueden ejercer su jurisdicción, así

como los tipos de personas y delitos sometidos a esa jurisdicción.

5. **La Sra. Quezada** (Chile), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que la mala conducta de los funcionarios y expertos en misión de las Naciones Unidas no puede quedar impune, ya que causa daños a las víctimas y a la reputación de la Organización, y produce un detrimento en el cumplimiento de los mandatos. Si bien el informe del Secretario General (A/65/185) muestra que en algunos Estados se han dado pasos importantes para establecer jurisdicción sobre este tipo de delitos, también deja claro que se debe hacer mucho más a fin de garantizar colectivamente, con respeto a la garantías del debido proceso, que la impunidad no tenga cabida nunca más. Las estadísticas correspondientes a las presuntas alegaciones sobre actividades penales y abuso por parte de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión son válidas y se deben facilitar periódicamente. A este respecto, el Grupo de Río observa con reconocimiento el establecimiento de un sitio web dedicado a cuestiones y políticas sobre conducta y disciplina.

6. Según el párrafo 84 del informe, la Oficina de Asuntos Jurídicos comunicó a los Estados de la nacionalidad los casos de cinco funcionarios de las Naciones Unidas para su investigación y posible procesamiento. Sin embargo, en el informe sobre la práctica del Secretario General en cuestiones disciplinarias (A/65/180) se citan 167 casos de mala conducta y conductas penales, algunos de los cuales conllevan explotación sexual o abusos y utilización de menores en pornografía. Se debería explicar esta disparidad y proporcionar más información sobre los criterios usados para distinguir entre faltas graves y conductas penales.

7. El Grupo de Río reafirma su pleno apoyo a la política de tolerancia cero frente a los casos de explotación y abusos sexuales u otras conductas delictivas y reitera la necesidad de que prevalezca el estado de derecho en su aplicación. Además, las Naciones Unidas deben establecer los estándares que permitan satisfacer las necesidades de aquellos cuyos derechos han sido vulnerados. En este sentido, la oradora da la bienvenida a los progresos alcanzados en la aplicación de la estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado,

aprobada por la Asamblea General en su resolución 62/214.

8. Debe continuar el diálogo entre la Secretaría y los Estados Miembros sobre el entrenamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como sobre la ejecución consciente del levantamiento de los privilegios e inmunidades. El liderazgo de los jefes es vital en la prevención de faltas. Si bien hay muchas áreas sobre las cuales se puede mejorar la cooperación, otras presentan retos mayores, como los aspectos referidos a las investigaciones en el terreno y durante los procesos penales, así como a la incorporación y valoración de la prueba en los procesos administrativos y jurisdiccionales.

9. **El Sr. Morrill** (Canadá), hablando en representación de los países del grupo CANZ (Australia, Canadá y Nueva Zelandia) dice que exigir responsabilidades a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión por sus acciones penales resulta vital para la integridad, la credibilidad y la eficacia de la Organización, además de tener un gran poder disuasorio. A este respecto, el grupo CANZ celebra que se hayan remitido los casos de cinco funcionarios de las Naciones Unidas a los Estados de los que son ciudadanos para su investigación y posible enjuiciamiento. El grupo CANZ también acoge con satisfacción el debate planteado en el informe del Secretario General (A/65/185) sobre la manera en que la Organización podría prestar apoyo a los Estados Miembros que así lo soliciten para elaborar legislación penal interna relativa a delitos graves que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Sin duda alguna, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en estrecha colaboración con la Oficina de Asuntos Jurídicos, está en condiciones de prestar asistencia para redactar dicha legislación.

10. Los Estados deben emprender más iniciativas para subsanar los problemas jurisdiccionales. Todos los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de sentar su jurisdicción sobre los delitos graves cometidos por sus ciudadanos mientras prestan servicio como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, e informar sobre las medidas adoptadas para investigar y, si procede, enjuiciar a sus ciudadanos por tales delitos. A largo plazo, el grupo CANZ apoya la propuesta de una convención por la que se exija a los

Estados Miembros que ejerzan su jurisdicción penal sobre los ciudadanos que participen en operaciones de las Naciones Unidas en el extranjero como medio para reforzar la legitimidad e integridad de estas operaciones.

11. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados señala que, como importantes contribuyentes y receptores de personal de mantenimiento de la paz, los países del Movimiento de los Países No Alineados conceden gran importancia a la cuestión que se trata. Si bien reconoce las aportaciones y los sacrificios del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el Movimiento desea hacer hincapié en que todo ese personal debe cumplir su deber de manera que se preserve la imagen, la credibilidad, la imparcialidad y la integridad de la Organización, y destaca la importancia de mantener un criterio de intransigencia total en todos los casos de explotación y abusos sexuales cometidos por el personal de mantenimiento de la paz.

12. La aplicación de la estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado contribuirá a mitigar el sufrimiento de las víctimas de explotación y abusos sexuales. De igual modo, se debe aplicar sin demora la resolución 61/291 de la Asamblea General, por la que se respalda el proyecto revisado de modelo de memorando de entendimiento (que figura en el documento A/61/19), dado que reforzará los mecanismos de rendición de cuentas y permitirá asegurar las garantías procesales al investigar la explotación y los abusos sexuales. La plena aplicación por parte de todos los Estados Miembros de las resoluciones de la Asamblea General 62/63, 63/119 y 64/110 contribuirá a eliminar las deficiencias en materia de jurisdicción. A continuación, se podría evaluar si es necesario que la Asamblea General adopte nuevas medidas. El Movimiento de los Países No Alineados sigue considerando que también hay que avanzar en las medidas a corto plazo. Respecto al procedimiento en el caso de denuncias verosímiles que figura en el párrafo 9 de la resolución 64/110, cualquier otra medida que suplemente las ya acordadas por el Comité se podrá considerar tan solo una vez que se comprenda plenamente la naturaleza y el alcance de la conducta penal en cuestión.

13. Es prematuro estudiar un proyecto de convención sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Por el momento, la Comisión debería centrarse en las cuestiones sustantivas y dejar los aspectos formales para una etapa posterior. La presencia de expertos y funcionarios de la Secretaría durante el período de sesiones en curso podría facilitar un debate interactivo que aclarara los distintos temas sometidos a consideración.

14. **El Sr. Christian** (Ghana), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que el tema del programa que se está tratando reviste gran importancia para los países de África, dado el gran número de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas desplegados en este momento en África. Si bien son encomiables las aportaciones y los sacrificios del personal de mantenimiento de la paz, los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, el Grupo observa con preocupación los casos de explotación y abusos sexuales perpetrados por un pequeño número de estos. Un proceder tan irresponsable socava la imagen, la integridad y la credibilidad de la Organización y ocasiona un grave daño a las víctimas. Lograr que los delitos penales no queden impunes es de vital importancia. Hay que enjuiciar a los responsables de estos actos independientemente de su situación. El principio rector debe seguir siendo el criterio de intransigencia total frente a los abusos sexuales y otros actos delictivos.

15. Los vacíos jurisdiccionales pueden dar lugar a un aumento de la actividad delictiva y, por tanto, deben abordarse. Por consiguiente, el Grupo acoge con satisfacción las iniciativas de un gran número de Estados Miembros encaminadas a someter a su jurisdicción los delitos cometidos por sus ciudadanos mientras prestan servicio como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Muchos Estados Miembros también han manifestado que están dispuestos a proporcionar asistencia en las investigaciones penales y los procedimientos de extradición. Este tipo de cooperación entre los Estados constituye la base del derecho internacional.

16. Los países africanos encomian el material mejorado de capacitación previa al despliegue que ha preparado la Dependencia de Conducta y Disciplina, y alientan a los países que aportan contingentes a que hagan hincapié en el problema del abuso sexual y otros actos delictivos en las actividades de capacitación

obligatoria previa al despliegue. Las resoluciones de la Asamblea General 62/63 y 63/119 contienen normas y medidas correctivas importantes que, de aplicarse plenamente, combatirían con eficacia el problema de la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

17. **El Sr. Salem** (Egipto) dice que velar por que el personal de las Naciones Unidas en misión rinda cuentas por cualquier acto delictivo cometido resulta crucial para preservar la integridad de la Organización y para transmitir un enérgico mensaje disuasorio. En los casos en los que se han presentado denuncias verosímiles contra funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, las Naciones Unidas deben cooperar con las fuerzas del orden y las autoridades judiciales de los Estados Miembros cuyos ciudadanos han sido acusados.

18. Las actividades de capacitación y sensibilización también son un recurso clave para la prevención utilizado por las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales. Como uno de los principales países que aportan contingentes, Egipto hace hincapié en los criterios de conducta elevados y ofrece cursos de capacitación obligatoria previa al despliegue a todo su personal militar y policial. Además, ha suscrito varios acuerdos bilaterales de asistencia jurídica mutua que facilitan la cooperación en las investigaciones penales. Su delegación reitera su firme apoyo al criterio de intransigencia total, y exhorta a que se mantenga y se mejore la cooperación entre los Estados, así como entre los Estados Miembros y las Naciones Unidas.

19. **El Sr. Bin Jusoh** (Malasia) dice que es importante que los Estados utilicen sin demora los mecanismos nacionales disponibles para ocuparse eficazmente de cualquier acto delictivo cometido por sus ciudadanos cuando prestan servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. El Centro de Capacitación sobre el Mantenimiento de la Paz de Malasia, cuya misión es fomentar entre el personal malasio de mantenimiento de la paz la integridad y la credibilidad en el desempeño de sus funciones, se ha convertido en una institución formativa de renombre internacional centrada en el derecho internacional humanitario y el respeto al estado de derecho. Aunque los programas de capacitación, como los organizados por las dependencias y los coordinadores de las Naciones Unidas en materia de conducta y disciplina y las

autoridades nacionales, son importantes para promover la sensibilidad sobre las cuestiones culturales y de género, las medidas basadas en una intransigencia total también deben tener en cuenta las causas profundas de la explotación y los abusos sexuales, en especial, la condición de las mujeres y de otros grupos vulnerables en las situaciones de conflicto. Las Naciones Unidas y los Estados Miembros deben colaborar para solucionar estos problemas fundamentales, además de lograr los objetivos de las operaciones y de seguridad en las zonas en conflicto.

20. La legislación de Malasia establece la jurisdicción sobre los delitos graves cometidos por el personal militar y de policía civil malasio que participa en misiones en el extranjero. Malasia también puede reclamar la jurisdicción extraterritorial sobre delitos graves como el terrorismo, el tráfico de drogas y la trata de personas. Su Gobierno apoya el llamamiento de la resolución 64/110 de la Asamblea General a que se coopere con otros Estados y con las Naciones Unidas para intercambiar información y facilitar la realización de investigaciones y el enjuiciamiento. La legislación de Malasia sobre extradición y asistencia mutua en materia penal, junto con varios tratados, proporciona la base jurídica para este tipo de cooperación internacional.

21. El grupo de trabajo que se creará durante el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General debe determinar las cuestiones sustantivas y estudiar soluciones viables con independencia de las propuestas que figuran en el proyecto de convención preparado por el Grupo de Expertos Jurídicos, en particular, dado que la mayoría de las categorías a las que se aplicaría el proyecto de convención ya están debidamente reguladas por la legislación nacional, los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas de las Naciones Unidas y las normas internacionales de derechos humanos.

22. **La Sra. Rodríguez-Pineda** (Guatemala) dice que, lamentablemente, la Comisión no ha avanzado mucho en su examen del tema. El Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz indicó recientemente que esperaba con interés que se presentara un informe sobre la situación de las deliberaciones de la Sexta Comisión relativas al informe del Grupo de Expertos (A/60/980). Pese a que el informe no será considerado por un grupo de trabajo de la Sexta Comisión hasta el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la

Comisión tal vez podría, como preparación, alcanzar un acuerdo sobre unos cuantos puntos básicos, tales como que, cuando puedan existir jurisdicciones concurrentes, el país anfitrión debe tener prioridad; que la consideración de la Comisión debe limitar su alcance al ámbito específico de las operaciones de mantenimiento de la paz; que las medidas que se recomienden se aplicarán a todas las personas que prestan servicios en operaciones de mantenimiento de la paz; que la categoría de expertos en misión es solo para aquellos expertos no uniformados, es decir, quedan excluidos los militares; que el alcance de la responsabilidad penal que se ha de considerar debe ir más allá de los casos de abuso y explotación sexuales; y que la atribución de responsabilidad penal del funcionario de las Naciones Unidas no lo exime de las medidas disciplinarias.

23. Los mecanismos de denuncia y seguimiento de los casos de presunta mala conducta por parte de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas son inadecuados. Aunque su delegación acoge con beneplácito la información que figura en el informe del Secretario General (A/65/185) relativa a la remisión de cinco casos que afectan a funcionarios de las Naciones Unidas a sus países de nacionalidad, la oradora señala que ninguno de dichos casos involucra a expertos en misión. Es imperativo conocer mejor el papel de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en las investigaciones y cómo va a impactar en la reforma que se encuentra en curso de la Oficina. La Comisión también necesita más información sobre cómo contribuyen las unidades de conducta y disciplina en esta materia, y sobre la función del Ombudsman de identificar problemas sistémicos.

24. Los instrumentos internacionales existentes pueden contribuir enormemente a la agilización de investigaciones mediante el intercambio de información, extradiciones y demás mecanismos. La actualización del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, que contiene en mayor detalle el régimen jurídico que gobierna las relaciones entre el país anfitrión y las Naciones Unidas para las operaciones de mantenimiento de la paz, merece una seria consideración. Además de la aplicación de las medidas de corto plazo, sobre las que la Comisión agradecería que se le presentara información, tal vez se requieren algunos esfuerzos de largo plazo, en particular, en relación con las iniciativas de consolidación de la paz y el estado de derecho para

asistir al país anfitrión a ampliar sus capacidades investigativas.

25. **El Sr. Kalinin** (Federación de Rusia) dice que a su delegación le preocupa que se sigan produciendo casos de explotación y abusos sexuales, así como otros delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. La Asamblea General está impulsando la lucha contra la impunidad a través de las medidas que ha aprobado y que, por el momento, parecen adecuadas para la escala del problema, siempre y cuando se apliquen. A juzgar por los comentarios de los gobiernos que figuran en los informes del Secretario General sobre el tema (A/63/260, A/64/183 y A/65/185), muchos Estados disponen de los mecanismos suficientes para enjuiciar a los ciudadanos que prestan servicio como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. El código penal y los tratados internacionales de la Federación de Rusia también contienen disposiciones sobre el enjuiciamiento por delitos cometidos fuera del país. El papel principal en el ejercicio de la jurisdicción se debe conceder al Estado del que es ciudadano el funcionario de las Naciones Unidas que presuntamente ha cometido el delito. De este modo se contribuiría a asegurar las garantías procesales, dadas la situación jurídica especial y las condiciones efectivas de servicio de dichos funcionarios.

26. En cuanto a la información sobre las denuncias verosímiles señaladas a la atención de los Estados de nacionalidad sobre funcionarios de las Naciones Unidas o expertos en misión que pudieran haber cometido delitos, cabe señalar que en cuatro de los cinco casos el delito se cometió por afán de lucro. El éxito de la lucha contra la impunidad depende en gran medida de que la Secretaría suministre al Estado en cuestión información completa y puntual sobre el delito cometido. Se deben reforzar los canales de comunicación y cooperación sobre estas cuestiones entre las Naciones Unidas y los Estados.

27. La delegación del orador considera encomiable la labor de prevención llevada a cabo por los Estados, las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, entre otras, las actividades de capacitación del personal de la misión previas al despliegue. Hay que prestar mayor atención a buscar lagunas en el derecho internacional que puedan entorpecer el enjuiciamiento penal antes de estudiar si es aconsejable aplicar otras medidas, como la

redacción de una convención internacional en la materia.

28. *El Sr. Nega (Etiopía), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

29. **El Sr. Saripudin** (Indonesia) dice que la labor de los hombres y las mujeres que prestan servicios en las Naciones Unidas es decisiva para la paz y la seguridad en el mundo y para mejorar la calidad de vida de las personas a las que sirven. Estas personas, que en ocasiones sacrifican su vida, merecen la mejor protección que la Organización pueda brindar. A su vez, deben entender la naturaleza de la confianza que se deposita en ellas y velar por la credibilidad de las Naciones Unidas. Si cometen actos delictivos, se debe hacer justicia. En este sentido, su delegación apoya firmemente la resolución 64/110 de la Asamblea General y le complace que en el informe del Secretario General (A/65/185) figuren las iniciativas de un número creciente de Estados para aplicarla. Es importante que los Estados sienten jurisdicción sobre los delitos cometidos por sus ciudadanos mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Se debe mostrar una intransigencia total ante los actos penales cometidos por el personal de mantenimiento de la paz, y los autores de tales actos deben comparecer ante la justicia. El criterio de intransigencia total debe incorporarse a los mandatos del Consejo de Seguridad para todas las operaciones de mantenimiento de la paz.

30. Además de las actividades de capacitación, se necesitan otras medidas prácticas para fomentar la sensibilización a fin de reforzar las normas de conducta del personal de las Naciones Unidas. Indonesia, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, ha llevado a cabo un programa de capacitación de instructores en Yakarta en octubre de 2009, el primero de este tipo realizado en la región. Uno de sus objetivos era que los instructores de los países que aportan contingentes se familiarizaran con la versión actualizada del material de capacitación previa al despliegue. Las actividades generales de capacitación y sensibilización del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, junto con las llevadas a cabo por la Dependencia de Conducta y Disciplina, han logrado grandes progresos a la hora de fijar normas elevadas para el personal sobre el terreno.

31. El firme compromiso de los países de origen y de destino constituye la máxima garantía de que los autores de delitos graves no eludirán a la justicia. Se necesita una colaboración más estrecha entre los Estados Miembros y las Naciones Unidas para fomentar la sensibilización de quienes participan en misiones de mantenimiento de la paz y de expertos, así como para investigar y recoger pruebas de irregularidades en caso necesario.

32. **El Sr. Srivali** (Tailandia) dice que su país apoya firmemente el criterio de intransigencia total cuando los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión hayan cometido delitos, en especial, en los casos de abuso, explotación o violencia sexuales contra las mujeres y los niños por parte del personal de mantenimiento de la paz. Como país que aporta contingentes, Tailandia acoge con satisfacción el informe que la Comisión tiene ante sí. La información relativa a la cooperación entre los Estados y la Secretaría en la investigación de delitos graves cometidos por funcionarios de las Naciones Unidas y expertos en misión sienta las bases para formular las mejores prácticas y determinar las deficiencias de los regímenes jurídicos correspondientes.

33. No obstante, queda mucho por hacer: la comunidad internacional debe demostrar la voluntad política necesaria para poner a quienes perpetran estos actos a disposición de la justicia. Los Estados deben plantearse sentar la jurisdicción sobre los delitos graves cometidos por sus ciudadanos mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Además, hay que potenciar la cooperación entre los Estados anfitriones y los Estados de nacionalidad, y entre los Estados y las Naciones Unidas al investigar los delitos y presentar cargos. En particular, los Estados deberían aplicar un enfoque flexible al requisito de la doble incriminación a efectos de extradición, y utilizar criterios centrados en la conducta más que en la correspondencia entre los elementos constitutivos de delito. Los funcionarios y los expertos en misiones de las Naciones Unidas deben entender los códigos de conducta pertinentes y recibir la capacitación obligatoria previa al despliegue adecuada. A este respecto, la delegación del orador aprecia las iniciativas en curso del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno. Al mismo tiempo, sin embargo, los Estados Miembros deben repartir la responsabilidad de la

prevención seleccionando a personas competentes y preparando mecanismos eficaces de seguimiento.

34. Aunque se considera interesante la propuesta de redactar un instrumento internacional que exija a los Estados que ejerzan su jurisdicción sobre los ciudadanos que participan en operaciones de las Naciones Unidas en el extranjero, tal vez resulte prematuro considerarla. Habrá que estudiar cuidadosamente una serie de cuestiones, por ejemplo, cómo conjugar un instrumento de este tipo con el régimen de inmunidad del personal de las Naciones Unidas, la posible responsabilidad de los superiores que son conscientes de los delitos cometidos por sus subordinados pero se abstienen de tomar medidas y la cooperación entre el Estado de origen, el Estado anfitrión y las Naciones Unidas para garantizar que las investigaciones sean eficaces y que el enjuiciamiento se lleve a cabo adecuadamente. Más que en redactar una convención, las iniciativas pueden centrarse en revisar el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, en especial, con miras a actualizar las cláusulas sobre jurisdicción y cooperación en investigaciones penales.

35. **El Sr. Chekkori** (Marruecos) dice que las Naciones Unidas son dignas de elogio por su voluntad de examinar sistemáticamente cualquier acusación de delito grave contra sus funcionarios o expertos en misión, y de adoptar las medidas oportunas si tales acusaciones son justificadas. Si bien la Organización y los Estados Miembros han emprendido iniciativas importantes para luchar contra la impunidad, hay que reforzar las medidas paralelas encaminadas a prevenir las faltas de conducta en las misiones de mantenimiento de la paz, en la Sede y en la fase previa al despliegue. Son encomiables las iniciativas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno para garantizar el cumplimiento de las normas de conducta impuestas. Hay que fomentar las actividades de capacitación y sensibilización llevadas a cabo por la Dependencia de Conducta y Disciplina en la Sede y por sus colaboradores en las misiones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas especiales. La Dependencia de Conducta y Disciplina debe colaborar más estrechamente con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna para velar por la credibilidad de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y su personal.

36. La delegación del orador apoya las medidas encaminadas a subsanar los problemas de jurisdicción, en especial, alentando a los Estados Miembros a que sometan a su jurisdicción los delitos graves cometidos por sus ciudadanos mientras prestan servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Los Estados Miembros deben colaborar para asegurar que los delitos cometidos por el personal de las Naciones Unidas no quedan impunes, y que se respetan las garantías procesales y la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y los derechos de las víctimas. Con arreglo a los principios de equidad y justicia, cuando se determine, a raíz de una investigación administrativa de las Naciones Unidas, que las denuncias contra funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión son infundadas, deben adoptarse las medidas adecuadas, en interés de la Organización, para restablecer la credibilidad y reputación de esos funcionarios y expertos en misión.

37. La delegación del orador cree que puede ser útil que se negocie en el futuro una convención internacional en la materia de carácter vinculante. Sin embargo, a medio plazo, hay que estudiar mejor otros aspectos de la cuestión antes de adoptar esta decisión. Por el momento, el debate se debe centrar en las cuestiones sustantivas, en especial, en aplicar eficazmente el marco normativo existente y en cómo reforzarlo.

38. Dada la importancia del tema de la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, la Sexta Comisión debe colaborar estrechamente con el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz con carácter periódico, para tratar la cuestión de manera eficaz y evitar la implicación de esfuerzos.

39. **El Sr. Omaish** (Jordania) dice que su Gobierno desea destacar su total compromiso con el criterio de intransigencia absoluta respecto a los actos delictivos llevados a cabo por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. A este respecto, el Código Penal de Jordania prevé el ejercicio de la jurisdicción sobre los ciudadanos que hayan cometido fuera del país delitos o faltas punibles con arreglo a la legislación jordana, ya sean autores, instigadores o cómplices en los hechos.

40. Jordania coopera con otros Estados en la extradición de delincuentes, y proporciona y recibe asistencia en relación con las investigaciones y las

pruebas. A tal fin, Jordania es parte en más de 17 acuerdos bilaterales y multilaterales que incorporan disposiciones en materia de asistencia jurídica mutua.

41. Su delegación hace hincapié en la importancia de fomentar las actividades de sensibilización y capacitación sobre las normas de conducta como medio para prevenir las conductas delictivas. Las personas que cometen delitos mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión deben ser castigadas, y la Organización debe garantizar que existan los mecanismos necesarios para lograr este objetivo. La cooperación entre los Estados Miembros y la Organización, así como entre los departamentos de las Naciones Unidas, es vital para que se haga justicia y se evite la impunidad. A este respecto, su delegación concede gran importancia al informe del Grupo de Expertos Jurídicos (A/60/980) y a las recomendaciones que contiene.

42. **El Sr. Eriksen** (Noruega) dice que existe un amplio consenso en cuanto a que los delitos graves, como la explotación y los abusos sexuales, no deben quedar impunes. Su delegación apoya plenamente el criterio de las Naciones Unidas de mostrar una intransigencia total hacia los delitos cometidos por sus funcionarios, ya que la impunidad genera indignación, sospechas y desconfianza. Acabar con la impunidad exige que se adopten medidas a corto y a largo plazo. Los Estados deben sentar su jurisdicción sobre los delitos graves cometidos por sus ciudadanos mientras participan en las misiones de las Naciones Unidas. Por tanto, Noruega insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a facilitar información sobre su legislación en la materia. Hay que reforzar la cooperación entre los Estados Miembros, y entre estos y la Organización. El modo óptimo de mejorar la cooperación y el intercambio de información es establecer un marco jurídico vinculante.

43. Las resoluciones de la Asamblea General 63/119 y 64/110, que incorporaron recomendaciones concretas para reforzar la cooperación, han contribuido al objetivo común de evitar que los delitos graves quedaran impunes. Sin embargo, en varias de esas recomendaciones se introducen salvedades relativas a la legislación interna de los Estados. Si bien resulta obvio que la cooperación debe llevarse a cabo con arreglo a las legislaciones nacionales, también está claro que las legislaciones nacionales vigentes no pueden servir como pretexto para no cooperar. Por el contrario, los Estados deben estar dispuestos a estudiar



cambios en su legislación interna cuando ello sea necesario para lograr el objetivo y el propósito de las resoluciones.

44. Aunque el informe del Secretario General (A/65/185) contiene información sobre casos en los que se pusieron denuncias verosímiles en conocimiento del Estado del que el presunto autor es ciudadano, su delegación observa con preocupación que las Naciones Unidas han recibido pocas respuestas de esos Estados. Además, Noruega desearía recibir la evaluación de la Secretaría sobre el verdadero alcance de la conducta delictiva de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, e instar a la precaución para que no se llegue a la conclusión precipitada de que, dado que el número de casos es relativamente bajo, el sistema vigente es adecuado.

45. **El Sr. Swiney** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos creen firmemente que se debe responsabilizar a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión por los delitos que han cometido. Su delegación aprecia las iniciativas emprendidas para cursar las denuncias verosímiles contra funcionarios de las Naciones Unidas al Estado de nacionalidad del presunto implicado, e instaría a los Estados a adoptar las medidas oportunas en relación con estas personas e informar a las Naciones Unidas sobre la resolución de los casos. Los Estados son la clave para poner coto a los abusos cometidos por sus ciudadanos cuando prestan servicio en las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

46. Las Naciones Unidas también están emprendiendo medidas encomiables para reforzar la capacitación en materia de normas de conducta, a través de iniciativas como las actividades de formación realizadas en la fase previa al despliegue y durante la misión. Respecto a la posibilidad de negociar una convención multilateral sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, su delegación alberga dudas sobre si la convención es el medio más eficaz o efectivo de asegurar que se rindan cuentas a este respecto, e insta a los Estados a redoblar sus esfuerzos para encontrar medidas prácticas que eliminen los obstáculos de cara a este objetivo.

47. **El Sr. Mukongo Ngay** (República Democrática del Congo) dice que, en fechas recientes, la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) ha ocupado un lugar destacado como

f fuente de escándalos. La pedofilia, la prostitución a gran escala, incluso de menores, el acoso sexual y las violaciones estaban al orden del día, con el consiguiente desprestigio de la labor de las Naciones Unidas. Aún permanece vivo en su memoria el recuerdo terrible de una niña de 6 años violada en Goma por un funcionario de las Naciones Unidas que nunca tuvo que rendir cuentas a la justicia y regresó a su país de origen. Un turista sexual que actuaba utilizando a las Naciones Unidas como tapadera ha tenido que abandonar sigilosamente la República Democrática del Congo bajo escolta militar. Algunos funcionarios de las Naciones Unidas en Kinshasa participaron en una lucrativa red de prostitución y pornografía que incluía a menores. Hace tan solo unos meses, una patrulla de la Guardia Republicana del Congo detuvo a cinco cascos azules de las Naciones Unidas mientras violaban a una niña en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de N'Djili, en Kinshasa. Pese a la confesión de las personas involucradas, al parecer, no se ha hecho nada para castigarlas.

48. Precisamente a raíz de que se revelaran en 2004 los casos de explotación y abusos sexuales cometidos por miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en su país, el Secretario General decidió adoptar el criterio de intransigencia total frente a tales actos. Seis años más tarde, no se han aplicado las medidas disciplinarias ni los castigos correspondientes en casi ninguno de estos hechos escandalosos, según se desprende del informe que la Comisión tiene ante sí (A/65/185). Por tanto su delegación se ve obligada a llegar a la misma conclusión que en el pasado: pese a toda la retórica sobre el tema de la responsabilidad penal, en la práctica, la impunidad está garantizada a todo lo largo de la cadena de mando. Los Estados anfitriones a menudo están obligados por los acuerdos relativos a las sedes y no tienen margen de maniobra. En el mejor de los casos, podrían remitir a los sospechosos a las Naciones Unidas. Dado que las Naciones Unidas no pueden castigarlos, se los envía a sus países de origen, que con frecuencia no desean reconocer públicamente la mala conducta de sus ciudadanos y se muestran reacios a enjuiciarlos.

49. En relación con el párrafo 85 del informe, el orador observa con decepción que los Estados de nacionalidad afectados no han facilitado información sobre el progreso en la tramitación de los casos que se

les han transferido. El párrafo 89 del informe también resulta decepcionante: la cooperación de las Naciones Unidas con las fuerzas del orden y las autoridades judiciales está supeditada a condiciones. El orador esperaba encontrar en el informe una lista de los casos en los que las Naciones Unidas están dispuestas a retirar la inmunidad a los turistas sexuales que han empañado su reputación, pero en el informe no se menciona ninguno, ni se indica cuántos Estados están ejercitando ya su jurisdicción. Por otra parte, su delegación encomia los esfuerzos del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno encaminados a asegurar el cumplimiento del código de conducta y las normas conexas; las actividades de capacitación y sensibilización sobre las normas de conducta de las Naciones Unidas merecen todo su apoyo.

50. En vista de lo anterior, es lamentable que se considere prematura la negociación de una convención internacional sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Desde el punto de vista de su delegación, esta es la única opción sensata. El orador también instaría a los países que aportan contingentes a investigar las denuncias de abusos sexuales notificadas por los investigadores de las Naciones Unidas, y a que informaran al Secretario General del desenlace de tales casos. Quienes perpetrar actos de este tipo deben indemnizar a las víctimas, entre otros modos, mediante el pago de la manutención de los niños nacidos como consecuencia de sus actos.

51. **El Sr. Badji** (Senegal) dice que su delegación desea expresar su gratitud por la entrega, la profesionalidad, la valentía y la capacidad de sacrificio mostradas por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, a menudo en condiciones extremadamente difíciles. No obstante, su noble misión no solo exige sacrificios, sino también un elevado grado de ética y de responsabilidad, dado que cualquier comportamiento indebido de su parte daña la imagen y la credibilidad de la Organización. Por esta razón, su delegación apoya plenamente el criterio de intransigencia total aplicado por las Naciones Unidas en relación con los delitos, entre otros, la explotación y los abusos sexuales, cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

52. Las actividades de capacitación y sensibilización sobre las normas de conducta de las Naciones Unidas

para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales son una pieza clave de las medidas preventivas. La labor realizada por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno para asegurar el cumplimiento del código de conducta y las normas conexas es beneficiosa y debe mejorarse.

53. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 62/63, 63/119 y 64/110, todos los Estados que aún no lo hayan hecho deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables de dichos delitos sean llevados ante la justicia. Más allá de las medidas que se adopten en el ámbito nacional, es necesario establecer una cooperación dinámica y de buena fe entre los Estados Miembros y las Naciones Unidas en materia de intercambio de información, extradición e imposición de penas a fin de facilitar el ejercicio de la jurisdicción a través de medidas como la asistencia jurídica y la recopilación de pruebas.

54. **El Sr. Park Chull-Joo** (República de Corea) dice que la credibilidad de las Naciones Unidas podría resultar muy perjudicada si los delitos cometidos por su personal no fueran debidamente investigados y enjuiciados. La República de Corea apoya la política del Secretario General de retirar la inmunidad si considera que entorpece el curso de la justicia. El hecho de que se hayan remitido cinco casos de comportamiento presuntamente delictivo a cargo de funcionarios de las Naciones Unidas a los Estados de nacionalidad es un paso acertado para garantizar la responsabilidad penal en aras de la justicia. No obstante, causa inquietud que esos Estados Miembros no hayan respondido a las preguntas de las Naciones Unidas sobre la tramitación de los casos.

55. Impartir de forma regular cursos de capacitación sobre las normas de conducta de las Naciones Unidas es esencial para prevenir las faltas de conducta entre el personal y los expertos de las Naciones Unidas. Su delegación aprecia las enérgicas medidas adoptadas por la Dependencia de Conducta y Disciplina y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía con miras a ofrecer formación previa al despliegue al respecto.

56. El Secretario General debe seguir protegiendo contra las represalias a los funcionarios de las

Naciones Unidas que denuncian la mala conducta de otros funcionarios o expertos. Además, los Estados que ejercen su jurisdicción deben asegurar que se apliquen las normas internacionales de derechos humanos, como las relativas a las garantías procesales, a lo largo de los procedimientos penales.

57. **El Sr. Jomaa** (Túnez) dice que su delegación reconoce la valiosa contribución y los grandes sacrificios realizados por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Al mismo tiempo, le preocupan los informes de actos delictivos cometidos por un puñado de estos. Hay que investigar y llevar a juicio estos delitos para evitar la impresión de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión gozan de impunidad, lo que iría en detrimento de la credibilidad de la Organización. Hay que hacer frente a los problemas jurisdiccionales de manera rigurosa. La cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas para facilitar los trámites relativos a la investigación, el enjuiciamiento y la extradición también es esencial para que comparezcan ante la justicia los funcionarios y expertos presuntamente implicados en delitos graves. El Código Penal tunecino permite enjuiciar a ciudadanos de Túnez por delitos cometidos en el extranjero mientras prestan servicio como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. El Código de Procedimiento Penal tunecino cubre la cooperación con Estados extranjeros para facilitar la investigación, el enjuiciamiento y el intercambio de información, y Túnez ha suscrito numerosos acuerdos bilaterales sobre cooperación judicial.

58. La capacitación sobre las normas de conducta de las Naciones Unidas constituye el eje de todas las medidas preventivas y debe reforzarse. La capacitación obligatoria previa al despliegue del personal militar y las unidades de policía resulta crucial para fomentar la sensibilización sobre el hecho de que ciertas conductas pueden considerarse delitos. También es necesario realizar actividades de capacitación en las misiones y antes del despliegue dirigidas a otros funcionarios y expertos de las Naciones Unidas.

59. **El Sr. Pavlichenko** (Ucrania) dice que es necesario que se investiguen debidamente los delitos perpetrados por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como que los culpables comparezcan ante la justicia, para velar por la credibilidad y la autoridad de la Organización. Por supuesto, las investigaciones y los procedimientos

judiciales deben llevarse a cabo con arreglo al derecho internacional y respetando las garantías procesales. Las Naciones Unidas deben seguir alentando a los Estados a sentar y ejercitar su jurisdicción penal sobre los ciudadanos que participen en operaciones de las Naciones Unidas y cometan delitos graves en un Estado anfitrión. Además, su delegación podría estudiar la propuesta de que se negocie una convención internacional que cubra los vacíos jurisdiccionales.

60. En vista de la reciente oleada de ataques contra el personal de las Naciones Unidas en las misiones de mantenimiento de la paz, es urgente que los países que aportan contingentes y fuerzas policiales participen plenamente en la investigación de los delitos perpetrados contra sus ciudadanos cuando prestan servicio en las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. A este respecto, su país espera recibir un informe del Secretario General sobre los trámites que conllevan la investigación y el enjuiciamiento de delitos cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y que incluya recomendaciones sobre la viabilidad de utilizar el mecanismo de investigación de la Organización, conforme a la solicitud del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

61. **El Sr. Gonzales** (Mónaco), recordando el gran número de denuncias presentadas contra funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, entre ellas, acusaciones de violencia sexual durante las operaciones de mantenimiento de la paz, dice que las Naciones Unidas no deben permitir que los delitos cometidos por sus funcionarios o expertos en misión queden impunes, ya que está en juego la imagen y la credibilidad de la Organización. El informe del Secretario General (A/65/185) muestra que es posible llevar a los responsables ante los tribunales respetando la autonomía institucional de los Estados Miembros. En él se hace hincapié en la cooperación entre los Estados, y de estos con las Naciones Unidas, para intercambiar información y se describen los recursos de apoyo disponibles para que los Estados Miembros elaboren su propia legislación penal de modo que puedan enjuiciar a los ciudadanos presuntamente inculcados en la comisión de delitos graves mientras prestan servicio como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

62. Se deben adoptar medidas especiales para reforzar los programas existentes a fin de promover la sensibilización sobre las normas de conducta de las

Naciones Unidas. Los cursos sobre disciplina y ética, y la capacitación previa al despliegue se asimilarían mejor si se impartieran en la lengua materna de los funcionarios o expertos en misión, además de en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La publicación de los datos estadísticos correspondientes facilitaría la labor de determinar las necesidades y las áreas prioritarias de acción.

63. Aunque en el informe del Secretario General se ofrecen seguridades a corto plazo sobre las lagunas jurisdiccionales, sería aconsejable que se consideraran medios para erradicar la impunidad a largo plazo. Su delegación espera que se logren progresos importantes sobre la convención especial en materia de responsabilidad penal de los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión antes del sexagésimo séptimo período de sesiones.

64. **La Sra. Valenzuela Díaz** (El Salvador) dice que su delegación está plenamente de acuerdo con la idea de que nadie está por encima de la ley, ni siquiera el personal de mantenimiento de la paz, y apoya la política de tolerancia cero frente a los actos delictivos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular los de explotación y abuso sexuales. Estos últimos hechos son contrarios al carácter intrínseco del mandato de mantenimiento de la paz, y no deben ser considerados simplemente como meros delitos comunes, aun cuando no necesariamente alcancen el nivel de delitos internacionales.

65. La legislación penal de su país contiene una serie de disposiciones que permiten procesar al personal salvadoreño que participa en las misiones de las Naciones Unidas. El Código penal salvadoreño establece en su artículo 8 el principio de territorialidad, basado en la soberanía del Estado, según el cual la Ley penal salvadoreña se aplicará a los hechos punibles cometidos en el territorio de El Salvador o en los lugares sometidos a su jurisdicción, con independencia de cuál sea la nacionalidad de quienes los perpetraron o de la víctima. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del Código penal, que incorpora los principios de nacionalidad y complementariedad, los ciudadanos salvadoreños al servicio del Estado que han cometido delitos en el extranjero podrán ser juzgados en El Salvador cuando no hubieren sido procesados en el lugar de la comisión del delito, en razón de los privilegios inherentes a su cargo. Si un salvadoreño que preste servicio como funcionario o experto de las

Naciones Unidas en misión cometiese un delito en el extranjero, primaria la jurisdicción del Estado anfitrión, pero si este no lo sometiera a juicio, El Salvador tendría que hacerlo. Por supuesto, se evitaría el doble juzgamiento.

66. Teniendo presente que la cooperación es vital para investigar y enjuiciar esos delitos, su Gobierno ha firmado numerosos tratados de mutua asistencia en materia penal y de extradición. En el Código procesal penal de El Salvador, próximo a entrar en vigencia, se ha incluido una disposición sobre cooperación en investigaciones internacionales que, entre otras cosas, permite la creación de equipos de investigación conjunta. Esto constituye un paso hacia un sistema de cooperación internacional más amplio y desarrollado para la persecución de delitos graves a través de las fronteras, independientemente de la persona que lo cometa o de su especial calidad.

67. **El Sr. Umana** (Nigeria) dice que se debe encomiar a la Secretaría por sus iniciativas encaminadas a facilitar información y material para los procedimientos penales emprendidos por los Estados en relación con los delitos de naturaleza grave presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. El informe del Secretario General (A/65/185) deja claro que muchos Estados han sentado su jurisdicción sobre los delitos graves cometidos por sus ciudadanos mientras prestan servicio como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas. El orador insta al Secretario General a que continúe prestando apoyo a los Estados Miembros al respecto.

68. En Nigeria, el régimen jurídico no prevé privilegios especiales para los funcionarios públicos que prestan servicio fuera del país. Los funcionarios nigerianos que cometen actos punibles mientras disfrutan de la inmunidad concedida a los funcionarios de las Naciones Unidas o a los representantes diplomáticos son, pese a ello, susceptibles de ser juzgados en su país. El personal de las Fuerzas Armadas de Nigeria que presta servicio como funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión está sometido a un régimen de disciplina militar establecido por la Ley de las Fuerzas Armadas de Nigeria y la Ley de Policía de 2003. Estas leyes tienen vigencia fuera del territorio, lo que garantiza que el personal de las Fuerzas Armadas nigerianas desplegado fuera del país, incluido el que colabora con las Naciones Unidas, rinda cuentas en todo momento. Se

ha creado una nueva unidad exclusivamente dedicada al entrenamiento del personal militar antes de su despliegue en operaciones de las Naciones Unidas, para asegurar el cumplimiento de los criterios más elevados de integridad y respetabilidad.

69. Nigeria, comprometida a mantener su tradición de participar activamente en las operaciones de paz de las Naciones Unidas, se mantendrá vigilante y seguirá adoptando medidas para garantizar que la credibilidad del país no se vea empañada por la conducta de algunos de sus ciudadanos mientras prestan servicio como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión.

70. El orador insta a las delegaciones a cooperar en la lucha contra la impunidad y velar por que se exijan responsabilidades a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. La comunidad internacional debe decidirse a adoptar medidas para prevenir la explotación de las víctimas vulnerables de los conflictos a manos de quienes se esperaba que las protegieran.

71. **El Sr. Choudhary** (India) dice que a la India le preocupan los graves delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, pese al criterio de intransigencia total y los códigos de conducta implantados por las Naciones Unidas. Todos los funcionarios declarados culpables de delitos graves deben ser sometidos a juicio y rendir cuentas, dado que estos hechos no solo acarrearán consecuencias graves para la víctima y el país anfitrión, sino para la credibilidad y la imagen de las Naciones Unidas. La India, por tanto, acoge con satisfacción la resolución 64/110 de la Asamblea General, en la que se insta con firmeza a los Estados a determinar su competencia, en particular respecto de los delitos graves que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Es de esperar que la aplicación de esa resolución contribuya a cubrir los vacíos jurisdiccionales en el caso de los Estados Miembros que no ejercitan actualmente jurisdicción extraterritorial sobre los delitos cometidos por sus nacionales en el extranjero. La India ya está cumpliendo esa resolución, dado que su código penal comprende los delitos extraterritoriales cometidos por personas de nacionalidad india cuando prestan servicio en el extranjero.

72. En cuanto al llamamiento a los Estados para que cooperen en la investigación y el enjuiciamiento de presuntos delincuentes, la India dispone de una amplia legislación sobre asistencia mutua en materia penal que figura en el Código de enjuiciamiento penal. La India también ha suscrito una serie de tratados de asistencia jurídica mutua concebidos para facilitar la cooperación en las investigaciones penales y en los trámites de extradición. Las autoridades competentes del país cooperan con todas las jurisdicciones, así como con las Naciones Unidas, en la investigación de los delitos cometidos por cualquier funcionario o experto indio en misión. La Ley de extradición permite que se extradite a las personas culpables de delitos susceptibles de extradición. Cuando no existe un tratado bilateral de extradición o de mutua asistencia en materia penal, el Gobierno de la India puede ofrecer asistencia de manera recíproca y considerando cada caso, y podría utilizar una convención internacional como base jurídica para estudiar la extradición.

73. Su delegación valora la oferta de las Naciones Unidas, en especial de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de ofrecer asistencia a los Estados Miembros para elaborar legislación penal relativa a los delitos graves que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Los Estados que adviertan vacíos al respecto en sus sistemas jurídicos nacionales deben hacer uso de esa asistencia.

74. Más importante incluso que la ejecución diligente de las medidas punitivas una vez establecida la culpabilidad, es la capacitación previa al despliegue y durante la misión para ofrecer a los funcionarios una perspectiva multicultural, plural y tolerante antes de su despliegue en un país extranjero. No parece que haya necesidad de una convención especial sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, dado que las disposiciones existentes en el derecho interno son en general adecuadas para tratar el tema, y se pueden subsanar las lagunas jurisdiccionales específicas.

*Se levanta la sesión a las 12.35 horas.*